

RESOLUCION No. **0941^{-C}****31 OCT. 2002****LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, otorga la facultad indelegable a esta Dirección General para expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por una eficaz aplicación de las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 3055 que contiene el Reglamento de Facturación y de Comprobantes de Retención publicado en el Registro Oficial No. 679 de 8 de octubre del 2002, de manera que permitan un fluido desarrollo de las relaciones comerciales surgidas entre los sujetos pasivos de los tributos.

Que varios agentes de retención de tributos han solicitado al Servicio de Rentas Internas una prórroga en la aplicación de las disposiciones, que sobre comprobantes de retención contiene el Decreto Ejecutivo No. 3055, pues cuentan con un considerable inventario de comprobantes impresos según la anterior normativa.

Y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 11 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, las personas naturales que llevan contabilidad y se encuentran obligadas a actuar como agentes de retención de impuestos, se hallan facultadas para emitir liquidaciones de compras de bienes y servicios.

Art. 2.- Los comprobantes de venta impresos de conformidad con las disposiciones del anterior Reglamento de Facturación, tendrán validez durante el plazo señalado en los mismos. Sin embargo, en el caso de comprobantes de venta que emitan los contribuyentes especiales, de manera obligatoria deberán incorporar, mediante cualquier mecanismo, la leyenda “contribuyente especial” junto con el número de la Resolución por medio de la cual se les otorgó tal calidad.

Art. 3.- La numeración preimpresa que deben contener los Comprobantes de Retención, según lo previsto en el literal b) del numeral 5) del Art. 37 del Reglamento de

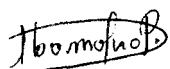
Comprobantes de Venta y Retención, comenzará con los dígitos 001 y aumentará secuencialmente, en función de los puntos de emisión de comprobantes de retención que existan dentro de un mismo establecimiento del sujeto pasivo.

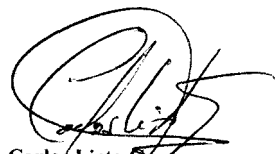
Art. 4.- Las disposiciones para los comprobantes de retención dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 3055 y en las Resoluciones dictadas para el efecto, se aplicarán a partir del 1 de enero del 2003.

Comuníquese y Publíquese.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ing. Patricia Carrera R., Directora General del Servicio de Rentas Internas Enc., en Quito a **31 OCT. 2002**

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS


Carlos Lieto C.
FUNCIONARIO RESPONSABLE